CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. GCN-039-2025 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA Y EL MUNICIPIO DE ZAPAYAN – DEPARTAMENTO DE MAGDALENA.

Entre los suscritos, por una parte, **PAULA ANDREA CEPEDA RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.610.375, obrando en su condición de Gerente General, nombrada mediante Decreto 0148 del 07 de febrero de 2025 y posesionada según Acta No. 001 del 12 de febrero de 2025, quien actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**, establecimiento público del orden nacional reestructurado por el Decreto 4765 del año 2008, y modificado por los Decretos 4766 del año 2008 y 3761 del año 2009, dotado con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, identificado con Nit. 899.999.069-7, quien en adelante se denominará **EL ICA**, y por la otra, **ANTENOR ENRIQUE DE LA HOZ MOVILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.992.790, en su condición de alcalde del **MUNICIPIO ZAPAYAN– DEPARTAMENTO DE MAGDALENA**, identificado con NIT. 819.003.760-4 y posesionado según consta en el Acta de posesión del 01 de ENERO de 2024, Notaría Única de Tenerife – Magdalena, debidamente facultado de conformidad con sus condiciones en el cargo derivadas del Articulo 313 numeral 3 de la Constitución Política de Colombia, el Estatuto General de Contratación Publica y la Ley Orgánica del Presupuesto, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, hemos acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo, acorde con las cláusulas que en adelante se consignan, y previas las siguientes consideraciones: 1. Que, el plan estratégico del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) 2023-2026 abarca dentro de sus objetivos estratégicos “3.1 Potenciar y promover la interoperabilidad de los sistemas de información de la entidad contribuyendo a la provisión de servicios, la automatización y sistematización de trámites y garantizar la cobertura y la accesibilidad”. 2. Que, como socios estratégicos de la producción alimentaria del país, se busca de manera articulada con los gobiernos locales o seccionales, el fortalecimiento de acciones de diagnóstico pecuario y la protección sanitaria de los sistemas de producción pecuaria ante las amenazas sanitarias endémicas y exóticas, mejorando nuestra capacidad institucional de ofrecer un servicio oportuno, eficiente, innovador y reconocido internacionalmente. 3. Que, ante la imposibilidad de lograr una cobertura total del territorio Nacional, con el recurso humano adscrito al ICA, el Convenio busca mediante el apoyo reciproco con los municipios, realizar la expedición de Guías Sanitarias de Movilización Interna, Expedición de Bonos de Venta, Registro de Hierros o Marcas, y Registro de Transportadores y Vehículos para atender la protección de la producción pecuaria en todo el país y trabajar concertadamente en la prevención de los riesgos sanitarios, tomando las medidas necesarias para prevenir, controlar y eliminar los riesgos sanitarios en la producción pecuaria Nacional, actividades que corresponden a la Visión de la entidad, lo que contribuye a la construcción de un campo con legalidad, emprendimiento y equidad .4. Que, es función del ICA, planificar y ejecutar acciones para prevenir, controlar y/o erradicar plagas y enfermedades que afecten o puedan afectar las especies pecuarias del país, o asociarse con otras entidades para los mismos fines, y así contribuir al desarrollo sostenible del sector pecuario; mediante la investigación, transferencia de tecnología y prevención de riesgos sanitarios, biológicos y químicos para especies animales. 5. Que, el municipio de Zapayán tiene una extensión de 353 km², una elevación sobre el nivel del mar de aproximadamente 20 m, y una temperatura media cercana a los 28-30 °C. Su población estimada para 2024 es de 11.034 habitantes. En cuanto a su economía, se destaca principalmente la pesca, seguida por la ganadería y la agricultura. En la zona urbana se desarrollan también actividades de comercialización. Cabe anotar que, con este Convenio Interadministrativo, se beneficia la población del municipio, así como los productores y ganaderos de la zona y la región, quienes se enfocan en el doble propósito y la lechería especializada donde se manejan diferentes tipos de cruces, las pasturas con mayor dominancia en pastos tradicionales y pasturas mejoradas, pasto de corte entre otros y cultivos forrajeros. El Municipio cuenta ya con una gran cantidad de predios registrados lo que hace necesario la integración de las entidades para poder brindarles a los productores la facilidad para comercializar sus semovientes de manera legal y cumpliendo con todas las directrices para la movilización de animales, así mismo, se resalta que el municipio cuenta con una planta de beneficio habilitada para prestar el servicio de beneficio animal, por lo tanto, durante

el transporte de los semovientes desde su origen hasta la planta es necesario contar con la correspondiente guía de movilización. Fuente: https://www.municipios.com.co/magdalena/zapayan?utm_source=.com 6. Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (…)". 7 Que, el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998, señala que: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (…)". 8. Que, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 4765 de 2008 (modificado por el artículo 1 del Decreto 3761 de 2009), "El Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, tiene por objeto contribuir con el desarrollo sostenido del sector agropecuario, pesquero y acuícola, mediante la prevención, vigilancia y control de los riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales, la investigación aplicada y la administración, investigación y ordenamiento de los recursos pesqueros y acuícolas, con el fin de proteger la salud de las personas, los animales y las plantas y asegurar las condiciones del comercio. Las actividades de investigación y de transferencia de tecnología contempladas desde su creación, serán ejecutadas por el Instituto mediante la asociación con personas naturales o jurídicas". 9. Que, así mismo, el artículo 6 del referido Decreto establece dentro de las Funciones Generales del ICA, las siguientes: "(…)2. Planificar y ejecutar acciones para proteger la producción agropecuaria de plagas y enfermedades que afecten o puedan afectar las especies animales o vegetales del país o asociarse para los mismos fines". "(…) 6. Adoptar, de acuerdo con la ley, las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias que sean necesarias para hacer efectivo el control de la sanidad animal y vegetal y la prevención de riesgos biológicos y químicos. 7. Coordinar la realización de acciones conjuntas con el sector agropecuario, autoridades civiles y militares y el público en general, relacionadas con las campañas de prevención, control, erradicación y manejo de plagas y enfermedades de importancia cuarentenaria o de interés económico nacional o local, para mantener y mejorar el estatus de la producción agropecuaria del país, y en general para cumplir con el objeto del Instituto". "(…) 10. Fijar las tasas y tarifas por los servicios que preste directa o indirectamente, de conformidad con los procedimientos que fije la ley". "(…)13. Propiciar los convenios de cooperación técnica nacional e internacional en las áreas de investigación y transferencia de tecnología y de protección a la producción agropecuaria (…)". 10. Que, el artículo 1º de la Ley 1659 de 2013, "Por la cual se crea el Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal", creó el Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal - SNIITA, como un sistema integrado por un conjunto de instituciones, normas, procesos, datos e información, desarrollado para generar y mantener la trazabilidad en las especies de interés económico pertenecientes al eslabón de la producción primaria y a través del cual se dispondrá de información de las diferentes especies, para su posterior integración a los demás eslabones de las cadenas productivas hasta llegar al consumidor final. 11. Que, el parágrafo primero del citado artículo establece que para efectos de la citada Ley; "Harán parte del sistema de identificación, información y trazabilidad animal, el Sistema Nacional de Identificación e Información del Ganado Bovino y los sistemas que se desarrollen, implementen y operen, de manera gradual, para las demás especies pecuarias (…)". 12. Que, el artículo 1º de la Resolución 133 de 2016 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, designó al Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), como administrador del Sistema Nacional de Información, Identificación y Trazabilidad Animal. 13.Que, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expidió la Resolución 383 de 2021 por la cual se reglamenta la operación y prestación de servicios a cargo de los agentes del Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal, así como el tratamiento de la información de este, para las especies de interés económico pertenecientes al eslabón de la producción primaria. 14. Que, el artículo 6 de la Resolución 383 de 2021, estableció

que: “El administrador del Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal podrá habilitar a los agentes del sistema, para apoyar de acuerdo con sus competencias misionales o funcionales y los reglamentos especiales que rijan la materia, lo que corresponda para su operación en los siguientes servicios: 1. Registro de predios pecuarios. 2. Registro de Hierros o Marcas. 3. Registro de información sanitaria. 4. Registro de movilización animal. 5. Registro de transportadores y vehículos. 6. Registro de establecimientos. 7. Expedición de guías sanitarias de movilización. 8. Expedición de Bonos de Venta. 9. Registro de eventos en los animales. 10. Los que se determinen como necesarios por el administrador de acuerdo con la particularidad del respectivo subsector, según sus condiciones específicas y todos aquellos que se requieran para la adecuada operación del sistema”. 15 Que, para el caso del subsistema de Trazabilidad Animal para la especie Bovina y Bufalina se encuentra adoptado mediante Resolución 140 del 2022 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. 16 Que, es función del ICA controlar la movilización de animales susceptibles de enfermedades en todo el territorio nacional, por lo cual adoptará las medidas sanitarias necesarias para cumplir con este objetivo, siendo la entidad responsable de la expedición de las guías sanitarias de movilización de animales y sus productos; todo lo anterior de acuerdo a la Ley 395 de 1997, la Ley 623 de 2000, Ley 1659 de 2013, Decreto 1071 de 2015; las Resoluciones ICA: 1779 de 1998, 1729 de 2004, 2774 de 2007, 1634 de 2010, 3640 de 2013 Modificada por la Resolución 18730 de 2023, 676 de 2015, 2421 de 2017, 6646 de 2017 Modificada por la Resolución 105991 de 2021, 100334 de 2021, 0008940 de 2024, 20792 de 2022 y 75495 de 2020. 17. Que, existe interés por parte del ICA de ampliar la cobertura y que la prestación del servicio en cuanto a la Expedición de Guías Sanitarias de Movilización Interna, Expedición de Bonos de Venta, Registro de Hierros o Marcas, y Registro de Transportadores y Vehículos en el Municipio de Zapayan dado que, la entidad territorial cuenta con los elementos y la infraestructura requerida, para garantizar el servicio. Además, las instalaciones que ofrece la alcaldía municipal como aporte con cargo al Convenio, se encuentran ubicadas en un lugar estratégico y de fácil localización para los usuarios y beneficiarios, la información del municipio es:

Municipio	Zapayan - Magdalena
NIT	8190037604
Representante Legal:	Antenor Enrique de la Hoz Movilla
Identificación:	4992790
Acta de Posesión:	01 de enero de 2024

18 Que, el Instituto Colombiano Agropecuario- ICA, a través de la Subgerencia de Protección Animal y específicamente con las actividades de control a la movilización que se realiza a través del grupo de trazabilidad animal, en el marco de la normatividad vigente, viene adelantando el proceso de implementación del nuevo aplicativo vía Web para la expedición de Guías Sanitarias de Movilización – SIGMA y SINIGAN. Esta implementación se está adelantando para el total de puntos de expedición existentes en territorio nacional que incluye oficinas locales, puntos simples de expedición y Convenios Interadministrativos. Este proceso implica el cumplimiento de una serie de requerimientos específicos tales como: instalaciones que garanticen seguridad, una adecuada atención al público, capacidad de custodia de los documentos oficiales para movilización, el entrenamiento del personal operativo; la revisión, mantenimiento y en algunos casos, la actualización de equipos, el establecimiento o continuidad de los sistemas de conectividad avalados por la Oficina de Tecnología de la Información del Instituto, entre otros.
19 Que, mediante memorando SINAD la Subgerencia de Protección Animal dio viabilidad técnica para suscribir Convenio Interadministrativo con el Municipio de Zapayan - Departamento de Magdalena teniendo en cuenta la solicitud de la Gerencia de la Seccional Magdalena, la población animal del municipio, predios y animales vacunados contra fiebre aftosa, vías de acceso y la gran

distancia que se tiene con relación a otros convenios y oficinas locales. **20.** El Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, tiene como misión trabajar para el crecimiento sostenido del sector agropecuario, desarrollo rural, la soberanía agroalimentaria y nutricional de los colombianos y la apertura de mercados internacionales, a través de la extensión agropecuaria, innovación , prevención de riesgos sanitarios y fitosanitarios, protección y sanidad animal y vegetal, bienestar de los animales y la inocuidad de la producción primaria. **21.** El artículo 23 de la Ley 80 de 1993 establece que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y conforme con los postulados que rigen la función administrativa. **22.** Que, de conformidad con el objeto a convenir, los compromisos y la naturaleza jurídica del Instituto Colombiano Agropecuario y del Municipio de ZAPAYAN, la modalidad de selección que resulta aplicable es la contratación directa, de conformidad con la Constitución Política, la Ley 489 de 1998 y el Decreto 1082 de 2015, que definen la aplicabilidad de dicha modalidad así: **23.** Que Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, tiene como misión trabajar para el crecimiento sostenido del sector agropecuario, desarrollo rural, la soberanía agroalimentaria y nutricional de los colombianos y la apertura de mercados internacionales, a través de la extensión agropecuaria, innovación , prevención de riesgos sanitarios y fitosanitarios, protección y sanidad animal y vegetal, bienestar de los animales y la inocuidad de la producción primaria. **24.** Que de conformidad con el objeto a convenir, los compromisos y la naturaleza jurídica del Instituto Colombiano Agropecuario y del Municipio de ZAPAYAN, la modalidad de selección que resulta aplicable es la Contratación directa, de conformidad con la Constitución Política, la Ley 489 de 1998 y el Decreto 1082 de 2015, que definen la aplicabilidad de dicha modalidad así: La Constitución Política de Colombia, en su Artículo 2, consagra como fines esenciales del Estado: *"(…) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo(…).* **25**. Que el artículo 113 prevé que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. **26**. Que el artículo 2 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública establece que se denominan entidades estatales las siguientes: "*La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas* ***y los municipios****; **los establecimientos públicos**, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles*". **27.** Que el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 establece que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y conforme con los postulados que rigen la función administrativa. **28**. El artículo 6 de la 489 de 1998 dispone que: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares (…)"*. **29**. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece que: *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro (…)".* **30**. Que según lo previsto en artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de selección de Contratación Directa solamente procederá en los siguientes casos: a) Urgencia manifiesta; b) Contratación de

empréstitos; c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Al respecto, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha mencionado en el Concepto de Radicado 2257 del 26 de julio de 2016, C.P Álvaro Namén Vargas, que; *"cabe entender que la excepción a la licitación pública prevista en el literal c. del numeral 4 del artículo 2 la Ley 1150 de 2007, modificada por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, también cobija a los convenios interadministrativos, máxime cuando en su objeto solo están interesadas siempre dos entidades de naturaleza pública, debiéndose en todo caso cumplir los demás requisitos establecidos en la citada disposición".* **31**. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 dispone en lo referente a convenios o contratos interadministrativos que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del citado Decreto. **32**. Por su parte, es importante manifestar que el Municipio de Zapayan– Magdalena , no cuenta con un acuerdo que otorgue facultades al alcalde municipal para celebrar el convenio de cualquier índole, por tanto recae directamente sobre el ordenador del gasto efectuar este tipo de contrataciones. **33**. Que respecto a este tipo de vínculos obligacionales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en el Concepto de Radicado 2257 del 26 de julio de 2016, C.P Álvaro Namén Vargas, se pronunció diciendo lo siguiente: "*es posible sostener la existencia de convenios interadministrativos en virtud del deber de colaboración entre entidades estatales, siempre y cuando su objeto no lo constituyan obligaciones de contenido patrimonial*." Y agregó que en los convenios interadministrativos "*no existen intereses contrapuestos de las entidades que los celebran, ni tampoco se circunscriben a un intercambio patrimonial entre ellas, sino que les asiste un ánimo de conseguir fines comunes, de manera que acuden a satisfacer un mismo interés general*". **34.** Considerando lo expuesto anteriormente, se puede evidencia que los supuestos de hecho y de derecho consagrados en la ley para celebrar un Convenio Interadministrativo, a través de la contratación directa, se cumplen en el caso concreto toda vez que: (i) las partes son entidades estatales, por un lado, el ICA es un establecimiento público de orden nacional y, por otro, el Municipio de ZAPAYAN, (ii) las funciones, líneas de acción y objetivos legales de las partes del convenio tienen relación directa con el objeto del mismo, (iii) la relación jurídica que se establece mediante el presente Convenio no tiene como finalidad la creación de una relación de carácter patrimonial, sino la satisfacción de una necesidad común en función de la naturaleza de las partes y sus respectivos fines. **35**. Que mediante memorando SINAD No. 20253028876 de fecha 28 de noviembre de 2025, la Subgerencia de Protección Animal dio viabilidad técnica para suscribir Convenio Interadministrativo con el Municipio de ZAPAYAN - Departamento de MAGDALENA, teniendo en cuenta la solicitud de la Gerencia de la Seccional Magdalena, la población animal del municipio, predios y animales vacunados contra fiebre aftosa, vías de acceso y la gran distancia que se tiene con relación a otros convenios y oficinas locales y solicito al Grupo de Gestión Contractual adelantar el trámite correspondiente **36**. Que de acuerdo con las anteriores consideraciones, las partes acuerdan suscribir el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA - OBJETO:** Aunar esfuerzos entre el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA y el Municipio de ZAPAYAN – Departamento de MAGDALENA para apoyar la operación de los servicios del Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal. **ALCANCE DEL OBJETO:** Con la unión de esfuerzos a través de convenio se pretende lograr el siguiente objetivo específico: Ampliar la cobertura y la prestación del servicio en cuanto a la Expedición de Guías Sanitarias de Movilización Interna, Expedición de Bonos de Venta, Registro de Hierros o Marcas y Registro de Transportadores y Vehículos en el municipio de ZAPAYAN y a su vez fortalecer la capacidad operativa del ICA.**SEGUNDA: LUGAR DE EJECUCION:** El lugar de ejecución del presente convenio será el Municipio de ZAPAYAN-MAGDALENA .**TERCERA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: EL MUNICIPIO** tendrá las siguientes obligaciones: 1 **El MUNICIPIO** deberá realizar los aportes tal como se describe en el numeral 4.2 del presente documento y garantizar que los bienes aportados se encuentren en adecuado funcionamiento durante la vigencia del mismo. 2.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. GCN-039-2025 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA Y EL MUNICIPIO DE ZAPAYAN – DEPARTAMENTO DE MAGDALENA.

Disponer de los servicios de un Bachiller, Técnico, Tecnólogo o profesional con conocimientos en sistemas y/o formación agropecuaria, quien será el responsable de la expedición de las Guías Sanitarias de Movilización Interna y del mantenimiento del flujo de información permanente y adecuado con la oficina local del ICA en la región, quién será asesorado y supervisado por el médico veterinario responsable de la oficina local que se encuentre dentro de su jurisdicción. 3. Disponer de una conexión a Internet, un computador, una impresora y un escáner según especificaciones técnicas exigidas en el numeral 2.5 especificaciones, suministrar el papel necesario para la impresión de las Guías Sanitarias de Movilización Interna, Expedición de Bonos de Venta, Registro de Hierros o Marcas, y Registro de Transportadores y Vehículos, expedidas en virtud del presente convenio.4. Tener debidamente Licenciado todos los programas que se utilicen para la expedición de guías sanitarias de movilización de conformidad con el numeral 2.5 especificaciones, de los estudios previos.5. Coordinar con el supervisor del convenio el horario de atención al público que deberá prestar la oficina. Para ello el Municipio enviará una propuesta que deberá ser avalada por el supervisor del Convenio. 6. Entregar un informe mensual de las Guías expedidas y consolidar un archivo de acuerdo a las especificaciones señaladas en el Instructivo No **CRI-CRS-I-SA-FA-012**, el cual debe estar suscrito por el responsable directo. Así mismo, deberá adjuntar al informe las planillas de recibido a satisfacción. 7. Recibir los documentos establecidos en la Resolución ICA No. 090464 del 20 de enero de 2021, las normas que la reemplacen o modifiquen y en el manual de procedimiento de Registro Sanitario de Predios Pecuario del Instituto para remitirlos al funcionario competente responsable de la oficina local que se encuentra dentro de su jurisdicción para dicho fin.8. Reportar y enviar a la Oficina local del ICA de la jurisdicción del predio la documentación que cumpla con lo indicado en la Resolución ICA No. 090464 del 20 de enero de 2021, las normas que la reemplacen o modifiquen y en el manual de procedimiento de Registro de Predios Pecuarios del Instituto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de los mismos.9 Recaudar el valor correspondiente por el pago de los servicios de Expedición de Guías Sanitarias de Movilización Interna, Expedición de Bonos de Venta, Registro de Hierros o Marcas y Registro de Transportadores y Vehículos, de acuerdo a las tarifas que mediante Acto(s) Administrativo(s) establezca el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, durante la vigencia del convenio. 10. Realizar la apertura de una cuenta bancaria independiente a nombre del Municipio y el ICA, para el recaudo exclusivo de los recursos que se reciban por la prestación de los servicios a partir de la puesta en ejecución del convenio, de acuerdo con lo descrito en el numeral 4.3 del presente estudio previo y consignar diariamente el valor recaudado en la cuenta bancaria del convenio.11. Enviar dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes al supervisor del convenio, el informe de servicios prestados y la transferencia o consignación original del 100% del valor correspondiente a la cantidad de servicios prestados durante el mes anterior y la consignación de los rendimientos financieros, si a ello hubiere lugar. 12. Registrar el valor del pago en el aplicativo SIGMA y expedir la GSMI. 13. En el caso de recibir por parte de un usuario una consignación bancaria a las cuentas establecidas de recaudo directo del instituto, la alcaldía deberá remitir a la oficina local de su jurisdicción el soporte escaneado para verificación y registro y posteriormente original para el archivo de recaudo. 14. Solicitar la creación de usuarios requeridos para la operación de los servicios de Expedición de Guías Sanitarias de Movilización Interna, Expedición de Bonos de Venta, Registro de Hierros o Marcas, y Registro de Transportadores y Vehículos. 15. Solicitar la inactivación de usuarios cuando el operador a cargo de los servicios ya no tenga vínculo alguno con el municipio y/o no apoye la Expedición de Guías Sanitarias de Movilización Interna, Expedición de Bonos de Venta, Registro de Hierros o Marcas, y Registro de Transportadores y Vehículos. 16. Guardar estricta confidencialidad de la información que se obtenga o se entregue con ocasión a la celebración y ejecución del convenio conforme a lo establecido en el acuerdo de confidencialidad suscrito entre las partes. 17. Dar cumplimiento al Sistema de gestión de Seguridad de la Información - SGSI, a las políticas de seguridad y privacidad de la información y a todos aquellos procedimientos, guías e instructivos definidos por el ICA, para el manejo de recursos tecnológicos, sistemas de la información, información física, y demás medios

que contengan información institucional. 18. Reportar al Instituto de manera inmediata, cualquier anomalía, eventualidad o incidente que afecte la confidencialidad, integridad o disponibilidad de la información.**CUARTA. OBLIGACIONES DEL ICA:** El ICA a través de la Gerencia Seccional del MAGDALENA se compromete a: **1**. Entrenar al operador del punto que designe EL MUNICIPIO, en el manejo del aplicativo SIGMA y SINIGAN, requisitos para el Registro Sanitario de Predio Pecuario y requisitos para la movilización de animales y subproductos. **2**. Entrenar al funcionario designado para la expedición de guías, en el diligenciamiento de formatos y reporte de la información al ICA. **3**. Realizar los aportes de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.2 del Estudio Previo. **4**. Crear los usuarios de acceso al sistema SIGMA y SINIGAN, asignar los roles y dar las autorizaciones pertinentes para el ingreso al sistema. **5**. Brindar soporte técnico al SIGMA y SINIGAN a través de la mesa de ayuda, lineas telefonicas, y correos electronicos dispuestos por el Instituto. **6**. Una vez finalizado el plazo de ejecución del convenio, proyectar conjuntamente con el municipio la correspondiente acta de liquidación. **QUINTA: APORTES DE LAS PARTES:** Los aportes en especie del presente convenio, serán aportados por las partes en especie, discriminados de la siguiente forma:

APORTES EN ESPECIE POR PARTE DEL MUNICIPIO DE ZAPAYAN- MAGDALENA.

DISCRIMINACIÓN DE LOS APORTES	UNIDAD	MESES
Bachiller, técnico, tecnólogo o profesional con conocimientos en sistemas y/o formación agropecuaria	1	30 de junio del 2026
Instalaciones con imagen institucional ICA, Alcaldía Municipal de Zapayán Instalaciones propias	1	30 de junio del 2026
Computador HP Computador hp todo en uno con procesador Intel Core i5 IRIS)Especificaciones de pantalla 21.5" diagonal, FHD (1920 x 1080), IPS, 250 nits,Memoria8 GB de RAM DDR4-2666 MHz (2 x 4 GB) Almacenamiento interno Disco duro SATA de 1 TB y 7200 rpm Disco solido 250gb SSD NVME M.2Tipo de procesador Intel Core i5Procesador Intel® Core™ i5- 10400T (frecuencia base de 2,0 GHz, hasta 3,6 GHz con tecnología Intel® Turbo Boost, 12 MB de caché L3 y 6 núcleos) Familia de procesadores Procesador Intel® Core™ i5 de 10.ª generación Tarjeta gráfica Gráficos Intel® UHD 630 Puertos Velocidad de señalización de 5 Gbps de 2 USB Super Interfaz de red LAN 10/100/1000 GbE integrada Conexión inalámbrica Combinación de Realtek RTL8821CE 802.11a/b/g/n/ac (1x1) Wi-Fi y Bluetooth 4.2 Unidad óptica Unidad óptica no incluida Dispositivo con tarjeta de memoria Lector de tarjeta de memoria 3 en 1 HP Dimensiones49,03 x 20,45 x 38,07 cm Peso 5,7 kg Tipo de suministro eléctrico Adaptador de alimentación de CA inteligente de 90 W Teclado NEGRO USB con cable Input Mouse Blanco USB con cable Cámara webTodo En Uno	1	30 de junio del 2026
UPS Planta eléctrica 12 V D 7.5 con encendido manual y automático marca Forza NT	1	30 de junio del 2026
Impresora Multifuncional tipo láser, a color, Epson EcoTank ET-4760, sin cartuchos, con escáner, fotocopiadora, fax, velocidad de impresión mínimo 22 ppm, impresión a doble	1	30 de junio del 2026

cara, conectividad Con cable USB, Wi- Fi, Directa para imprimir de forma inalámbrica USB/RED100/100 Internet banda ancha velocidad de transmisión 200 MBPS.		
Resma de papel resmas papel, tamaño carta 21.6 x 27.9 centímetros y 8.5 x 11 pulgadas de 500 hojas	6	30 de junio del 2026
Tinta para impresora EPSON L3110	2	30 de junio del 2026

APORTES EN ESPECIE POR PARTE DEL ICA

DISCRIMINACION DE LOS APORTES	UNIDAD	MESES
Entrenamiento al personal del Convenio en programas sanitarios	1	30 de junio del 2026
Entrenamiento al personal sobre el manejo del Sistema de expedición de GSMI	1	30 de junio del 2026
Actividades de asesoramiento	1	30 de junio del 2026
Actividades de supervisión	1	30 de junio del 2026
Suministro de legislación Sanitaria vigente y los manuales de normas y procedimientos	1	30 de junio del 2026
Utilización aplicativo SIGMA y SINIGAN	1	30 de junio del 2026

SEXTA. PLAZO DE EJECUCION: El plazo de ejecución del presente convenio será hasta el 30 de junio de 2026, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo perfeccionamiento del mismo. **SEPTIMA. RECAUDO:** De conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias, el cien por ciento (100%) del recaudo pertenece al Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, el cual deberá ser transferido o consignado por EL MUNICIPIO, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente al que corresponde el recaudo. EL MUNICIPIO deberá realizar la apertura de una cuenta bancaria independiente a nombre del MUNICIPIO y del ICA para el manejo exclusivo de los recursos que se perciban a partir de la ejecución del convenio. Si dicha cuenta bancaria es de ahorros, el Municipio deberá transferir o consignar mensualmente al ICA, el valor correspondiente a los rendimientos financieros anexando el soporte original de dicha transacción, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente al que corresponde el ingreso. **OCTAVA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS:** Con el fin de llevar a cabo de manera correcta el proceso de expedición de los documentos asociados a la movilización de animales y sus productos se requiere que los bienes y/o elementos aportados por el municipio de ZAPAYAN, cumplan como mínimo con las siguientes características:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE HARDWARE	
Procesador	Intel Core I3 o I5 o I7 - (5ta a 8va Generación) - Velocidad de 3.2 a 3.6 Ghz
Memoria	4 GB – 8 GB DDR3
Disco Duro	500 GB – 1 TB SATA
Tarjeta de red	100 / 1000 Mbps Incluida en la Board
SOFTWARE INSTALADO EN EL EQUIPO	

Sistema operativo	Windows debidamente licenciado en versión W7 o W8 o W10, compatibilidad de 32 o 64 bits
Paquete Ofimática	Office debidamente licenciado en versión 2013 o 2016, compatibilidad de 32 o 64 bits, de acuerdo al sistema operativo instalado
Visualización de archivos PDF	Recomendado Adobe Reader XI o DC, en compatibilidad de 32 o 64 Bits, de acuerdo al sistema operativo instalado
Navegadores	Google Chrome, Mozilla
Programa de servicio de conexión remota	Team Viewer, Anydesk (debidamente instalado, bien sea la versión de prueba o la versión licenciada). Este se usará para que la OTI del ICA, haga la correspondiente configuración de la aplicación para la generación de las GSMI, también para dar soporte a la aplicación cuando sea requerido.
CONECTIVIDAD / SERVICIO DE INTERNET	
Velocidad	**Cantidad de equipos**
1 - 2 Mbps	1 - 2 Equipos
5 Mbps	3 Equipos en adelante
IMPRESORA	
Tipo	Laser
Color de impresión	Blanco y Negro
Velocidad impresión	mínimo 22 ppm
Impresión a doble cara	SI
Conectividad	USB / RED 100 / 1000
Escáner opcional, se usa en caso de que tengan impresora láser únicamente.	
ESCÁNER	
Tipo	ADF / Cama Plana
Velocidad de escaneo	20 ppm
Alimentador Automático	SI (opcional)
Conectividad	USB
Compatibilidad	Sistema operativo Windows (Win 7, Win 8, Win 10) Versiones 32 / 64 bits

NOVENA. SUPERVISIÓN: La supervisión del presente convenio, será ejercida por el Gerente Seccional del ICA en el Departamento del MAGDALENA. **DECIMA: FUNCIONES DEL**

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. GCN-039-2025 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA Y EL MUNICIPIO DE ZAPAYAN – DEPARTAMENTO DE MAGDALENA.

SUPERVISOR: Serán funciones del supervisor además de las contenidas en el numeral 2.2.7, 2.2.7.1. y 2.3.5 del manual de contratación, el manual de supervisión del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO** y las establecidas en los artículos 83, 84 y 86 de la Ley 1474 de 2011, las siguientes: **1**. Verificar el cumplimiento de los requisitos para la ejecución del presente Convenio Interadministrativo. **2**. Practicar visitas periódicas de supervisión a las Instalaciones donde se ejecuta el convenio y levantar la correspondiente Acta. **3**. Remitir los documentos establecidos en el manual de procedimientos y demás documentos que requiera el Grupo de Gestión Contractual, de manera oportuna, completa y fidedigna. **4**. Durante el desarrollo del presente convenio, el supervisor deberá, enviar de manera obligatoria, los informes Financieros, en los formatos establecidos al Grupo de Gestión Contractual en físico y al Grupo de Gestión Financiera en archivo excel, con corte a 30 de junio y a 31 de diciembre de cada año o cada vez que el Instituto lo requiera, los cuales deberán ser enviados dentro de los 30 días siguientes a cada corte, para así obtener la información que se estime necesaria y poder verificar el cumplimiento del objeto del convenio. **5**. Realizar mensualmente la conciliación en SIGMA Y SINIGAN de las guías expedidas por el Convenio a partir de la verificación del reporte GSMI por oficina y las transferencias y consignaciones recibidas, confirmando previamente con el Grupo de Gestión Financiera el ingreso del recaudo. **6**. Una vez se cumpla el plazo del presente convenio el supervisor deberá elaborar un informe consolidado en los formatos establecidos en el manual de procedimientos y remitirlo al Grupo de Gestión de Contractual junto con el acta de liquidación dentro de los términos legales; para su revisión, registros y visto bueno correspondiente; junto con los demás documentos establecidos en el manual para el proceso de liquidación. **7**. Rendir informe escrito mensual a la Gerente General, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, con copia a la Subgerencia de Protección Animal y al Grupo de Gestión Contractual del ICA, respecto a la suscripción de convenios con los municipios de su jurisdicción para la Expedición de Guías Sanitarias de Movilización Interna, Expedición de Bonos de Venta, Registro de Hierros o Marcas y Registro de Transportadores y Vehículos. **8**. El supervisor podrá solicitar a la Subgerencia de Protección Animal, el bloqueo temporal del usuario de los sistemas de información entregado al municipio cuando identifique situaciones de riesgo inminente que deriven en un posible incumplimiento por parte del Municipio. **DÉCIMA PRIMERA: ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD:** Las personas que con ocasión a la ejecución del objeto del presente Convenio y en desarrollo de las actividades que surjan del mismo tengan acceso, conozcan y manejen la información relacionada con la Expedición de Guías Sanitarias de Movilización Interna GSMI**,** Expedición de Bonos de Venta, Registro de Hierros o Marcas, y Registro de Transportadores y Vehículos, deberán dar cumplimiento al acuerdo de confidencialidad de la información, el cual se adjunta al presente Convenio, de acuerdo a lo establecido en el ítem 6.3 de la Política de Seguridad de la Información adoptada por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA. **DECIMA SEGUNDA. CESIÓN:** De conformidad con lo establecido en el inciso 3º del art. 41 de la Ley 80 de 1993, las partes no podrán ceder el presente Convenio Interadministrativo con persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera. **DÉCIMA TERCERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes de común acuerdo se obligan cada una de ellas frente a la otra a exonerarla de toda responsabilidad de índole laboral o prestaciones, con el personal destinado para el desarrollo y normal funcionamiento del presente Convenio. **DÉCIMA CUARTA. INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD:** Las partes no son responsables de las obligaciones específicas que adquiera cada una de ellas con ocasión de la ejecución del presente Convenio, en consecuencia, no habrá lugar a responsabilidad solidaria de parte de ninguna de ellas respecto de las obligaciones adquiridas por cada una. **DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD:** Las partes se mantendrán indemnes entre sí, por las consecuencias que resultaren de las actuaciones de sus funcionarios, de terceros contratados por ellos, con ocasión de la ejecución del presente Convenio. **DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN:** Este

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. GCN-039-2025 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA Y EL MUNICIPIO DE ZAPAYAN – DEPARTAMENTO DE MAGDALENA.

Convenio Interadministrativo se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios al ICA. **2)** Por vencimiento del plazo del Convenio interadministrativo. **3)** Por fuerza mayor o caso fortuito,que hagan imposible continuar su ejecución. **PARÁGRAFO:** En cualquiera de los eventos de terminación se procederá a la liquidación de este Convenio. **DÉCIMA SÉPTIMA. PROHIBICIÓN DE EXPEDICIÓN DE GUÍAS:** Una vez se dé por finalizado el convenio, EL MUNICIPIO no podrá seguir expidiendo Guías Sanitarias de Movilización Interna. **DECIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN:** El presente Convenio será objeto de liquidación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1.993, modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012 y el artículo 11de la Ley 1150 de 2007. Si alguna de las partes no se presenta para efectos de la liquidación del mismo,o no llegan a ningún acuerdo, el ICA procederá a su liquidación unilateral de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente que rige la materia, para lo cual proferirá resolución motivada susceptible de recurso de reposición. **DÉCIMA NOVENA. SUSPENSIÓN:** De común acuerdo entre las partes se podrá suspender temporalmente el presente Convenio, mediante la suscripción de un acta en la cual se expliquen los motivos y las fechas que comprende la suspensión, sin que se afecte el plazo inicialmente pactado. **VIGESIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del presente Convenio, mediante la conciliación, la transacción o cualquiera de los métodos de solución de conflictos establecidos por la ley según sea el caso. **VIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente Convenio se considera perfeccionado mediante la firma de los representantes de las partes, eso es, con la aprobación en la plataforma SECOP II. **VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales se establece el domicilio del presente convenio en la ciudad de Bogotá D.C. **VIGÉSIMA TERCERA. NOTIFICACIONES: NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: i) Al **ICA**, en la calle Calle 7 # 18-91 de la ciudad del El Banco– Departamento del Magdalena y en el correo electrónico gerencia.magdalena@ica.gov.co Al **MUNICIPIO**, Carrera 7 No 9-68, palacio Municipal Punta de Piedras, alcaldia@zapayan-magdalena.gov.co, Por consiguiente, el **MUNICIPIO** con la suscripción del Convenio autoriza de manera expresa al **ICA** a remitir las comunicaciones y notificaciones que se deriven del presente contrato, a través de medios electrónicos.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN NI FIRMA.

El presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Proyectó. Felipe Andres Oyuela Soler Abogado Grupo de Gestión Contractual.
Revisó: Andres Leonardo Roa López, Abogado - Grupo de Gestión Contractual.
Aprobó. Danny Fabian Guio Muñoz, Coordinadora - Grupo de Gestión Contractual
Vo.Bo.. Viviana Sofia Zamora Pineda - Subgerente de Protección Animal
Revisó: Maria Alejandra Mora Cipagauta – Contratista Oficina Asesora Jurídica
Vo.Bo. Jeison Julián Moreno Vargas– Jefe Oficina Asesora JurídicaAbogado - Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Daniel Alejandro Chaparro Gutiérrez - Asesor de Gerencia General